

ANEJO M:
Propuesta Autonomía RUM



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 13-47

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 1 de octubre de 2013, este organismo **APROBÓ por unanimidad** la siguiente **RESOLUCIÓN RELACIONADA CON EL RECLAMO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA PLENA DEL RUM:**

Por Cuanto: El Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) es una universidad pública donde se realiza docencia e investigación a nivel superior, y servicio a la comunidad en una gama amplia de campos del saber y se otorgan grados académicos.

Por Cuanto: Las universidades públicas son centros desde donde, de forma crítica, se produce y disemina la cultura y el conocimiento, por lo que el pleno desarrollo de estas instituciones es indispensable para el progreso y bienestar de nuestra sociedad.

Por Cuanto: Para poder cumplir su misión de forjar íntegramente a sus estudiantes toda institución universitaria necesita la libertad académica que posibilita el cultivo del pensamiento libre, crítico y creativo, y permite el libre flujo de ideas.

Por Cuanto: La libertad académica del RUM se ha visto gravemente afectada por intereses ajenos a la academia y a su misión. Funcionarios que no conocen al RUM, que no lo tienen como prioridad suya y mucho menos como su primera prioridad, en ocasiones sin conocer la academia ni respetarla, toman unilateralmente, fuera de la institución, decisiones evidentemente incorrectas y dañinas que

- son medulares a la planificación y al desarrollo del RUM,
- laceran su imagen frente a la sociedad,
- limitan sus posibilidades de desarrollo,
- retrasan o deniegan innecesariamente la implantación de cursos y programas académicos,
- lo comprometen y consumen económicamente y
- generan un ambiente de desasosiego, impotencia, desaliento y temor, nocivo al cultivo del pensamiento libre y al libre flujo de ideas.

Por Cuanto: Las lesiones que ha sufrido y podría seguir sufriendo la libertad académica del RUM son una amenaza contra el progreso, desarrollo y eventualmente la existencia de la institución.

Por Cuanto: La autonomía universitaria ha sido reconocida internacionalmente por prestigiosos líderes académicos como un atributo indispensable e inherente de las universidades auténticas, necesaria para proteger la libertad académica contra las mismas presiones e intereses ajenos a la universidad que, hoy y desde hace décadas, afectan al RUM.

Por Cuanto: La autonomía académica, administrativa y fiscal del RUM ha sido usurpada paulatinamente a lo largo de las últimas cuatro décadas por la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR) con la avenencia, complicidad y, en ocasiones, la activa participación de las instituciones que durante ese periodo han tenido la responsabilidad de nombrar al Presidente del sistema universitario de la UPR y al Rector del RUM.

Por Cuanto: La Ley de la Universidad de Puerto Rico y sus enmiendas contienen ambigüedades y contradicciones de tal magnitud que permiten tanto la estructura decisional autónoma del RUM que prevaleció a finales de la década de 1960, como también, en marcado contraste, la situación actual en la que aún decisiones de menor envergadura no pueden tomarse en el RUM, sino que requieren la intervención del Presidente.

Por Cuanto: La experiencia de las últimas cuatro décadas demuestra que la autonomía universitaria no puede garantizarse si no es plena. La autonomía universitaria plena cuenta con tres dimensiones interdependientes: la administrativa, la fiscal, y la académica e investigativa, y la falta de una dimensión posibilita la pérdida de las otras, tal y como le ha ocurrido al RUM en su historia reciente.

Por Tanto: La autonomía universitaria debe garantizar, como mínimo, los siguientes fundamentos:

1- autonomía administrativa por medio de

- 
- a. un solo comité de búsqueda entre cuyos candidatos recomendados se nombrará al rector del recinto.
 - b. la expresión clara y contundente de que el rector de cada recinto será la máxima autoridad ejecutiva dentro de su recinto, y de que ningún acuerdo dentro del recinto o entre el recinto y alguna otra institución o agencia necesitará la autorización de ningún funcionario externo al recinto excepto para aquellos acuerdos que comprometan bienes capitales o conlleven emisión de deuda.
 - c. la eliminación del requisito de aprobación por parte de autoridades fuera del recinto para el nombramiento de funcionarios dentro del recinto, exceptuando el nombramiento del rector.
 - d. mecanismos con garantías procesales debidas que faculten a la comunidad universitaria del recinto y de cada unidad dentro del recinto a destituir al funcionario que los dirija.
 - e. la intransferibilidad de los deberes de los funcionarios del recinto.
 - f. la autoridad exclusiva para planificar y distribuir su presupuesto.
 - g. la adopción de un reglamento interno del recinto, confeccionado y aprobado por su Senado Académico.

2- autonomía fiscal por medio de

- a. la asignación por ley de un porcentaje fijo del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los dos años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas.
- b. La retención íntegra de los ingresos propios de los recintos, por ejemplo: cargos por matrícula, cuotas cobradas a los estudiantes y reembolsos de costos indirectos.
- c. la responsabilidad de rendir cuentas por el uso de los fondos públicos recibidos.
- d. la autoridad exclusiva para fijar con las debidas garantías procesales las escalas salariales.
- e. la autoridad exclusiva para fijar con las debidas garantías procesales cargos y costos de matrícula.
- f. la autoridad exclusiva para recaudar fondos por concepto de las patentes producidas por su personal.
- g. La facultad de tener y manejar sus cuentas bancarias e ingresos propios allegados mediante donativos, empresas universitarias y otras fuentes.
- h. la facultad para ahorrar y para acumular intereses.

- 3- autonomía académica e investigativa por medio de
- a. la autoridad exclusiva para crear, evaluar, modificar, aprobar y eliminar cursos y secuencias curriculares, así como ponerlos en vigor y administrarlos.
 - b. La autoridad exclusiva para proponer, evaluar, modificar y eliminar programas académicos conducentes a grado.
 - c. la autoridad exclusiva para establecer los cupos y los requisitos de admisión, traslado, convalidación y graduación, así como las reglas relacionadas a bajas, probatorias y suspensiones.
 - d. la autoridad exclusiva para admitir y graduar estudiantes.
 - e. la autoridad exclusiva sobre los fondos por costos indirectos generados por sus proyectos de investigación.

Por Tanto: El Senado Académico, en el descargue de su responsabilidad de proteger la libertad académica y la excelencia en sus obligaciones institucionales, reclama ante las autoridades del gobierno central de la Universidad de Puerto Rico y ante las ramas ejecutiva y legislativa del Gobierno de Puerto Rico la autonomía universitaria plena para el RUM y para todo recinto del sistema de la UPR que la reclame para sí, y que se garantice el cumplimiento con los fundamentos esbozados anteriormente.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación al Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de PR, Senado de Puerto Rico, Cámara de Representantes, Junta Gobierno, Presidenta Interina de la UPR, Senados Académicos del Sistema de la UPR y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramírez Valentín
Judith Ramírez Valentín
Secretaria



LPM



RESOLUCIÓN

DE JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** El Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), antes Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM), fue fundado el 23 de septiembre de 1911.
- POR CUANTO:** El RUM es de por sí solo una universidad completa; pues es un centro de enseñanza superior, un centro de investigación, un centro de cultura y conocimiento, responsable de otorgar grados académicos graduados y sub-graduados que corresponden a una amplia gama de campos del saber, especialmente en varias disciplinas de la Ingeniería y la Agrimensura.
- POR CUANTO:** La Autonomía Universitaria es un atributo de las auténticas universidades que cultivan el pensamiento libre, creativo y crítico en el cumplimiento de su misión primordial que es la de desarrollar integralmente al ser humano.
- POR CUANTO:** La Autonomía Universitaria consiste de tres dimensiones interdependientes, la autonomía fiscal, la autonomía administrativa y la autonomía académica.
- POR CUANTO:** El CAAM, hoy RUM, se desarrolló con plena Autonomía Administrativa y Académica, y con una excelente Autonomía Fiscal desde 1943 hasta la década de los '70.
- POR CUANTO:** A partir de la década del '70 la Oficina de la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico y el Consejo de Educación Superior, luego la Junta de Síndicos (hoy Junta de Gobierno) le han ido restando al RUM los poderes que confiere tanto su Autonomía Fiscal, como su Autonomía Administrativa como su Autonomía Académica y delegando estos a la Administración Central de la UPR.
- POR CUANTO:** A partir de la década del '80, las finanzas fueron centralizadas a la Oficina de la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico; afectando de esta manera la Autonomía Fiscal de la que disfrutaba el RUM.
- POR CUANTO:** Las medidas cautelares tomadas en el 2009 por la pasada Junta de Síndicos y el pasado Presidente de la Universidad causaron la suspensión de los ascensos de la Facultad en el Colegio de Ingeniería del RUM lo que provocó el éxodo de un considerable grupo de profesores jóvenes altamente cualificados.

- POR CUANTO:** La presente situación ha causado atrasos en la implementación de nuevos programas sub-graduados y graduados en las diferentes disciplinas de la Ingeniería y la Agrimensura, ya que una vez han sido aprobados por el Senado Académico del RUM tienen que esperar por la aprobación de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Esta excesiva tardanza en la aprobación de programas y cursos, indicada anteriormente afecta la agilidad académica del RUM, agilidad tan necesaria para competir con universidades de gran prestigio y por ende el desarrollo de las profesiones de la Ingeniería y la Agrimensura.
- POR CUANTO:** El establecer nuevamente la Autonomía Universitaria para el RUM implicaría ampliar su habilidad de desarrollo sin limitaciones, así como protegerle de las presiones que ejercen los partidos políticos y devolverle los poderes que le fueron removidos desde la creación de la Oficina de la Presidencia y la Administración Central.
- POR TANTO:** **El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, cumpliendo con su misión de defender los intereses de las profesiones de la ingeniería y la agrimensura respalda cualquier movimiento que le devuelva la autonomía fiscal, administrativa y académica al hoy Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico, de modo que se eliminen las limitantes actuales que impiden al RUM desarrollarse al máximo de su potencial y ofrecer al pueblo de Puerto Rico un servicio de primer orden.**

Aprobada hoy, 9 de noviembre de 2013 en la Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno en la sede del Capítulo de Ponce del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en Ponce, Puerto Rico.

Ing. Edgar I. Rodríguez Pérez
Presidente

Ing. Amarilys Rosario Ortiz
Secretaria



ANEJO M:

Propuesta Autonomía RUM

PROPUESTA PARA LA AUTONOMÍA PLENA DEL
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Comité de Autonomía

Colegio de Artes y Ciencias

15 de enero de 2017

RESUMEN EJECUTIVO

La autonomía es una de las principales características de las universidades auténticas. La protege de intervenciones que la desvían de su misión de impulsar el desarrollo integral del ser humano. La autonomía es necesaria para que haya libertad académica, la cual es fundamental para la discusión libre de ideas que nos desarrollan intelectual y emocionalmente. Sin autonomía, la institución deja de ser una universidad para convertirse en una escuela o instituto de educación superior que transmite conocimiento pero carece del hábito de crearlo. Así, pierde la capacidad de desarrollar los líderes que la sociedad necesita.

A lo largo de las últimas cuatro décadas, el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) ha ido perdiendo autonomía de forma continua, al punto en que gran parte de las decisiones sobre sus operaciones diarias y rutinarias, y aún las más fundamentales, se toman fuera de él. La centralización del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico ha creado una burocracia ineficiente, perniciosa e innecesaria. Ha facilitado la intromisión político-partidista con efectos muy nocivos sobre la autonomía universitaria. Ha creado campo fértil para la corrupción y la mediocridad. Ha puesto la autoridad en personas ajenas al quehacer universitario, con prioridades y estilos muy distintos a los del espíritu universitario que busca facultar a las masas mediante el cultivo del pensamiento libre, crítico y creativo.

Aunque no haya sido con ese propósito, la centralización del sistema universitario ha sido un golpe fuerte contra la universidad pública y contra la sociedad a la que la universidad le sirve. Por eso surge esta propuesta de autonomía plena para el RUM, basada en el principio de que la mayor autoridad debe estar en manos de aquellos en que recae la responsabilidad de dirigir directamente a los estudiantes que realizan la gestión universitaria. Conscientes de que la pérdida de la autonomía universitaria ha surgido como consecuencia de un proceso de centralización ejecutado por la Oficina del Presidente de la Universidad con la avenencia de la Junta de Gobierno, esta propuesta relega la función del Presidente a aquella descrita por la ley universitaria, que es la de coordinador de las iniciativas tomadas por las universidades o recintos autónomos. Además, aunque este proyecto no pretende alterar la estructura del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico, el RUM, como universidad pública plenamente autónoma, necesitará de un cuerpo representante de la sociedad a la que deba responder. Con ese propósito se propone una Comisión de Ciudadanos que represente ante el RUM al interés público, custodie sus bienes, y le comunique las necesidades y expectativas del pueblo. Además, lo supervisará, abogará por él junto al Rector ante los foros públicos, y le asistirá en la búsqueda de fondos. Para evitar que la historia de la Junta de Gobierno se repita con la Comisión de Ciudadanos, se le imponen ciertas limitaciones tales como la obligación de escoger al Rector de entre una terna de candidatos seleccionada por el Senado Académico y se especifica que no tendrá funciones administrativas.

La autonomía universitaria cuenta con tres dimensiones interdependientes. No hay autonomía universitaria si falta alguna de ellas. Estas tres dimensiones son la autonomía administrativa, la autonomía fiscal, y la autonomía académica, investigativa y artística. Para que se logre la autonomía fiscal, es necesario que el RUM reciba directamente del total de fondos recaudados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un porcentaje fijo, tal y como pretendió hacer la Ley #2 de 1966 al establecer el porcentaje fijo que recibiría la Universidad de Puerto Rico del Fondo General. El RUM será responsable por sus propias finanzas y podrá emitir deuda para su plan de mejoras capitales sin necesidad de recibir ninguna autorización externa más allá de la Comisión de Ciudadanos. Responderá directamente a la Legislatura de Puerto Rico para rendir cuentas por su presupuesto.

Es necesario que los administradores que manejarán ese presupuesto hayan pasado por el filtro de la comunidad universitaria bajo su responsabilidad antes de ser nombrados y que mantengan su asentimiento. Además, es necesario que la mayor parte de las iniciativas surjan de la base. Por eso, las tres dimensiones de la autonomía comenzarán desde las unidades académicas más pequeñas que son, en la mayor parte de los casos, los departamentos y colegios. A través de los departamentos, colegios y el Senado Académico, el RUM tendrá autoridad total sobre la reglamentación y criterios de nombramiento y evaluación del personal docente. También, a través de las mismas unidades, tendrá autoridad total sobre la aprobación y eliminación de cursos, sobre los cupos, los requisitos de admisión y graduación, y la reglamentación sobre las bajas y los traslados y convalidaciones. Además, la única institución puertorriqueña externa que supervisará la calidad de sus programas curriculares será el Consejo de Educación de Puerto Rico.

El RUM es la única universidad en Puerto Rico reconocida como un colegio "Land Grant". Los colegios Land Grant tienen la misión de hacerle la educación universitaria accesible al pueblo en general. Por eso, es importante destacar que esta propuesta de autonomía para el RUM incluye la autoridad para establecer sus propios costos de matrícula.

En conclusión, este proyecto de autonomía universitaria para el RUM tiene como objetivo agilizar nuestro recinto y hacer que las decisiones redunden en una mayor productividad de la inversión que hace el pueblo de Puerto Rico en nuestra institución en términos de enseñanza, investigación, servicio, y la formación de seres humanos íntegros de provecho para nuestra sociedad. Aspiramos a que este proyecto de autonomía pueda ser replicado en el sistema UPR y que todas las universidades que componen el sistema UPR logren su autonomía. De inmediato, es nuestra meta, lograr la plena autonomía del RUM como modelo a seguir para todo el sistema UPR. Este proyecto le dará autonomía plena al RUM para diversificar, desarrollar y dirigir su oferta académica, investigativa y artística, así como los recursos necesarios y la autoridad que se requiere para manejar esos recursos. De igual importancia es el hecho de que lo desvinculará casi totalmente de la centralización de la cual adolece el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico, excepto por algunos asuntos no

académicos. Estos asuntos se relacionan a los beneficios de los empleados tales como el sistema de retiro y la negociación sobre los seguros médicos.

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Qué es una universidad.....	5
1.2 Qué es autonomía universitaria.....	5
1.3 Por qué es necesaria la autonomía universitaria.....	5
1.4 Reconocimiento internacional al carácter autonómico de las universidades auténticas.....	6
II. MUY BREVE HISTORIA DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ	
2.1 Gestación y nacimiento del Colegio de Agricultura en Mayagüez.....	8
2.2 El significado del título “Land Grant”.....	8
2.3 Desarrollo de la autonomía del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas.....	9
2.4 La pérdida de la autonomía.....	10
III. JUSTIFICACIÓN	
3.1 Qué es necesario para que haya autonomía universitaria.....	11
3.2 Cómo se ha manifestado la ausencia de autonomía administrativa, fiscal, y académica, investigativa y artística.....	11
IV. PROPUESTA	
4.1 Naturaleza de la propuesta.....	15
4.2 Sobre asuntos no relacionados a la autonomía.....	15
4.3 Sobre asuntos relacionados a la autonomía.....	16
4.3.1 Recomendaciones a proyecto legislativo para otorgar autonomía administrativa.....	16
4.3.1.1 Comisión de Ciudadanos.....	16
4.3.1.2 Selección y evaluación de administradores.....	18
4.3.2 Recomendaciones a proyecto legislativo para otorgar autonomía fiscal.....	18
4.3.3 Recomendaciones a proyecto legislativo para otorgar autonomía académica, investigativa y artística.....	19
4.4 Medidas transitorias.....	20
V. CONCLUSIÓN.....	20

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Qué es una universidad

La universidad es una institución académica cuya misión es contribuir al desarrollo integral del ser humano. En ella se cultiva el pensamiento libre y crítico que le permite al ser humano contextualizar su mundo y responder a él de forma efectiva para mejorar su calidad de vida y asegurar el futuro de las siguientes generaciones en armonía con el ambiente natural. Su éxito se mide por el conocimiento que genera y disemina, por la calidad intelectual, profesional y humana de sus egresados, y por los frutos que sus egresados producen para el bien común.

Por la diversidad que hay en el mundo, el contexto de cada sociedad es distinto, y por lo tanto las universidades de estas distintas sociedades también lo son. Le corresponde a la administración de cada universidad evaluar continuamente su desempeño usando como criterio la capacidad de la institución de responder a las necesidades de la sociedad a la cual pertenece y de la cual depende.

1.2 Qué es autonomía universitaria

Autonomía significa, literalmente, el poder de hacer sus propias leyes y ser dueño de su destino. En el presente contexto, se refiere a que la universidad tenga la libertad de desarrollar y reglamentar sus propios programas de estudio, seleccionar a sus administradores y estudiantes, controlar sus finanzas (sujeto a auditoría), y otorgar sus propios grados académicos sin interferencia de ninguna autoridad externa y en un ambiente donde se cultiva el flujo libre de ideas. Se entiende que, siendo la universidad la institución por excelencia en donde se cultiva el pensamiento libre y crítico, también es la más apropiada para llevar las riendas de su propio destino.

1.3 Por qué es necesaria la autonomía universitaria

La autonomía universitaria es necesaria para la libertad académica, necesaria a su vez para cultivar el pensamiento libre y crítico que genera el ser humano integral y el conocimiento necesario para el bienestar de nuestra sociedad. La libertad académica sólo se logra a través de la autonomía que libera la universidad de aquellos poderes externos que desean controlarla para servir sus agendas particulares.

Históricamente y en diversas partes del mundo, la autonomía de las universidades se ha visto amenazada por poderes externos de tres tipos. A continuación, mencionamos brevemente el impacto perjudicial directo de estos poderes sobre la autonomía universitaria:

1) Los de corte empresarial, en donde ciertos intereses empresariales determinan programas que generan graduados serviles a su empresa. También pagan estudios sobre cuyos resultados tienen un interés, lo cual frecuentemente interfiere con la integridad académica que es indispensable para el pensamiento crítico. El graduado se enfrenta a un conflicto de lealtades: a su empresa o a la sociedad.

2) Los de corte religioso, en donde los dogmas religiosos proscriben en algunos asuntos el cuestionamiento que es parte esencial del pensamiento crítico. También obstaculizan el desarrollo de ciertos programas académicos que adelantan conceptos ajenos a estos dogmas e imponen otros que no cultivan el pensamiento crítico. De esta manera se le priva al estudiante universitario de una visión amplia de la problemática bajo consideración y del derecho a contextualizar su realidad.

3) Los de corte político-partidista, en donde los intereses partidistas inducen cambios en el personal administrativo de las universidades e incluso inciden en la contratación del personal docente. Los cambios administrativos frecuentemente discontinúan el desarrollo de programas o los proyectos que impulsaban los administradores anteriores e imponen nuevos programas que a su vez serán discontinuados cuando ocurra un nuevo cambio de poder en el gobierno. De esta manera afecta adversamente la capacidad de la universidad de cumplir con su deber de responder con la mayor agilidad posible a las necesidades de la sociedad a la cual pertenece y de la cual depende. Además, el intervencionismo político-partidista frecuentemente impone dogmas políticos que, al igual que los dogmas religiosos, dificultan directamente el cuestionamiento que es esencial para el pensamiento crítico y también el desarrollo de los programas académicos.

1.4 Reconocimiento internacional al carácter autonómico de las universidades auténticas

En 1988, ante la incertidumbre causada por la inminente unión de países europeos, y en ocasión del IX Centenario de la universidad más antigua del mundo, la Universidad de Bolonia, varios rectores de universidades europeas redactaron la *Magna Charta Universitatum*.¹ Luego de un preámbulo en el que interesantemente describen a las “auténticas universidades” como centros de cultura, de conocimiento y de investigación, exponen los cuatro principios fundamentales que deben sustentar la vocación de la universidad en el presente y en la futura Unión Europea. Dos de estos cuatro principios fundamentales conciernen la autonomía universitaria y la libertad académica.

El primero es que la universidad es, por definición, una institución autónoma. De lo contrario, la institución no es una universidad. Recalcan en este principio fundamental que “*Abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo exige disponer,*

¹<http://www.magna-charta.org/magna-charta-universitatum>

para su esfuerzo docente e investigador, de una independencia moral y científica frente cualquier poder político, económico e ideológico.”

Según el otro principio que nos concierne, la libertad de investigación, de enseñanza y de formación es el principio básico vital de las universidades, por lo que tanto los poderes políticos, como también las mismas universidades han de garantizar y promover el respeto a esta exigencia fundamental.

En el 2006, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa² acogió la *Magna Charta Universitatum* en su recomendación número 1762, y así reconoció, como atestigua la carta, el papel vital que han jugado las universidades en el desarrollo de las civilizaciones. Se suscriben a la posición de que los principios fundamentales de libertad académica y autonomía institucional son esenciales para las universidades, y que el mantenimiento de esos valores es para el beneficio de las sociedades a las cuales sirven las universidades y de la humanidad en general.

Pensando como hombres de estado maduros, la Asamblea expuso a su vez cuatro principios al reafirmarse en el derecho a la libertad académica y la autonomía universitaria:

1) La libertad académica en la investigación y en el entrenamiento ha de garantizar la libertad de expresión y de acción, la libertad a diseminar información, y la libertad a hacer investigación y distribuir el conocimiento y la verdad sin restricción alguna.

2) La autonomía institucional de las universidades ha de ser una manifestación de un compromiso independiente a la misión cultural y social de la universidad, que es una misión tradicional esencial, y que ese compromiso se define en términos de una política intelectualmente beneficiosa, de buen gobierno y manejo eficiente.

3) La historia ha demostrado que las violaciones a la libertad académica y la autonomía universitaria siempre han resultado en una recaída intelectual y, consecuentemente, en un estancamiento social y económico.

4) Podrían ocurrir altos costos y pérdidas si las universidades se aislaran y no reaccionaran a los cambios en las necesidades de las sociedades que deben servir y ayudar a educarse y desarrollarse; las universidades necesitan estar cerca de la sociedad para poder contribuir a resolver problemas fundamentales, pero a su vez deben guardar una distancia prudente a fin de mantener una visión crítica de largo alcance.

En resumen, el papel de la universidad es esencial para una sociedad civilizada y verdaderamente democrática. Para poder cumplir su misión, la universidad requiere libertad académica y, por lo tanto, autonomía. El propósito de la autonomía es proteger la libertad académica contra factores externos y ajenos a la universidad. La libertad académica es el alma de una universidad. Es fundamental para la discusión libre de

² <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=17469&lang=en>

ideas que es base para el desarrollo del pensamiento libre, crítico, y creativo. La libertad académica incluye la libertad para expresar opiniones propias sobre el lugar donde se trabaja y sobre el país en el que se desenvuelve, por lo que es incompatible con un esquema en el cual los administradores universitarios reciben instrucciones del exterior.

II. MUY BREVE HISTORIA DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

2.1 Gestación y nacimiento del Colegio de Agricultura en Mayagüez

La gestación del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) comenzó en febrero de 1902, cuando la Legislatura de Puerto Rico anunció una subasta del Departamento Federal de Agricultura (USDA) para la adquisición de una finca para el establecimiento de la estación experimental agrícola federal que ya estaba en planes. Con estos propósitos asignó un presupuesto de \$15,000. Como respuesta, el entonces alcalde de Mayagüez, Mateo Fajardo Cardona, presentó una opción de compra por \$19,000 para una finca de 230 cuerdas conocida como la Hacienda Carmen junto a su compromiso de completar la suma si la asignación que habría de hacer el USDA a través de la Legislatura no alcanzaba para la compra de los terrenos. Así, el 12 de mayo de 1902, se establece en Mayagüez la Estación Experimental Agrícola (EEA) frente a lo que hoy se conoce como el Parque de los Próceres.

Fue el director de la EEA, David W. May, quien gestionó el establecimiento de un colegio de agricultura al lado de la EEA para que le proveyera a la Estación el peritaje y los recursos humanos que necesitaba. Con la meta de un colegio de agricultura ubicado al lado de la EEA, logró que la Ley Morrill, la cual crea los colegios “Land Grant”, se hiciera extensiva a Puerto Rico en 1908. Así, el 23 de septiembre de 1911, la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico (UPR) ordenó el traslado del Departamento de Agricultura de la UPR a Mayagüez, naciendo el Colegio de Agricultura como un “Land Grant College”.

2.2 El significado del título “Land Grant”

Los “Land Grant Colleges” fueron creados por la Ley Morrill de 1862 durante la Guerra Civil con el propósito de democratizar la agricultura que en aquellos tiempos estaba controlada por latifundistas que representaban el mayor poder detrás del movimiento secesionista. Bajo el título de “Land Grant College”, el gobierno federal le cedía terrenos al estado para el establecimiento de instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza de la agricultura, la ciencia y la ingeniería con el propósito de inducir el cambio social que las fuerzas de la Unión querían lograr. Para cumplir su propósito, era necesario que la institución estuviera accesible a estudiantes de bajos recursos económicos, por lo que bajo esta ley se lograron establecer muchos de las universidades que hoy día son conocidas como “Black Colleges”, sirviéndoles a los

descendientes de los esclavos liberados por la Guerra Civil. Por lo tanto, el Recinto Universitario de Mayagüez, distinto a cualquier otra universidad o recinto en Puerto Rico, tiene la misión expresa de proveerle educación superior a estudiantes de bajos recursos económicos.

2.3 Desarrollo de la autonomía del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas

El Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) abrió sus puertas oficialmente en septiembre de 1912, pero no fue hasta 1913 que se fundó el Colegio de Ingeniería. Inicialmente, el CAAM estaba bajo un decano que respondía al Rector de la Universidad de Puerto Rico. La Ley Universitaria de 1942, además de crear el Colegio de Ciencias del CAAM, estableció en el CAAM el puesto de vicerrector bajo el rector de la UPR, quien en aquel tiempo era el Dr. Jaime Benítez. El Dr. Benítez nombró, sin la avenencia de la comunidad del CAAM, al Dr. Joseph Axtmayer para dirigir al CAAM. El disgusto de la comunidad del CAAM fue tal que se desató una huelga de nueve meses, tras la cual el Dr. Axtmayer renunció. Así, en 1943, el Dr. Benítez nombra como vicerrector al Ing. Luis Stefani, a quien le cedió una autonomía extensa.

Durante el periodo del Ing. Stefani, quien perduró como vicerrector hasta el 1965, el CAAM fue acreditado por la Middle States Association of Colleges and Secondary Schools en 1946. En ese mismo año se hace extensivo al CAAM el programa de Estudios Generales de la UPR, creándose en el 1949 la División de Estudios Generales que, al unirse al Colegio de Ciencias en 1960, dio origen al Colegio de Artes y Ciencias. El CAAM comenzó su programa graduado en 1957, y en 1960 la función de planificación, una de las principales manifestaciones de la autonomía, comienza a efectuarse por un planificador adscrito a la Oficina del Vicerrector.

En el 1966, la nueva Ley Universitaria, en reconocimiento a sus logros académicos, le cambia al CAAM su nombre por el de Recinto Universitario de Mayagüez y le otorga formalmente autonomía administrativa y académica. La nueva ley estableció la posición de rector del RUM, a la par con el rector del Recinto Universitario de Río Piedras, así como el puesto de Presidente de la UPR con la misión de coordinar las iniciativas de ambos recintos autónomos y de la Administración de Colegios Regionales. Poco después, se ubica la administración de los esfuerzos presupuestarios en la Oficina de Presupuesto bajo el Decanato de Administración del RUM y se crea la Oficina de Planificación. Se desarrolla el programa doctoral en Ciencias Marinas así como varios programas de maestría en las ciencias, las artes y la ingeniería. También se desarrolla el Colegio de Administración de Empresas y el Departamento de Enfermería con un programa aprobado por la National League of Nursing.

2.4 La pérdida de la autonomía

Desafortunadamente, a partir de 1973, y de forma más acelerada a partir de los años 80, comienza un proceso de centralización en la Oficina del Presidente que anula la autonomía de las universidades públicas de Puerto Rico, incluyendo la del Recinto Universitario de Mayagüez. A esos efectos, la Oficina del Presidente crea una Administración Central cuya existencia no está contemplada en la Ley Universitaria, y que cuenta con un presupuesto similar al de cualquiera de los recintos más jóvenes del sistema universitario. Unos puntos importantes que podemos resaltar son a) la centralización de las cuentas bancarias de todos los recintos en la Oficina del Presidente en 1985, b) la centralización de los procesos de admisión y de matrícula en 1986, c) se le prohíbe a los rectores hacer gestiones directamente con el Consejo de Educación Superior en 1986. El Consejo de Educación Superior tenía el deber de servir de vínculo entre la sociedad puertorriqueña y las universidades autónomas, pero tales gestiones debían hacerse ahora a través del Presidente, desvirtuando así la función de ser del Presidente y la del Consejo de Educación Superior, d) la transferencia de la administración de las cuentas de investigación con fondos externos a la Administración Central en 2008.

En el 1991, ante estas violaciones a la autonomía universitaria, un sub-comité de ex-rectores produjo un documento titulado *Estudio y Análisis de la Trayectoria Histórica del Recinto Universitario de Mayagüez y la Situación Actual por la que Atraviesa*. En este documento relataron extensamente estos ataques y reclamaron la separación del RUM del sistema universitario de la UPR. De forma similar, el Senado Académico del RUM aprobó unánimemente en mayo de 1992 la Certificación Número 92-16 en la que recomendó varios pasos que revertirían la pérdida de la autonomía universitaria del RUM. Entre éstos se encuentran la de permitir que el Rector responda directamente al Consejo de Educación Superior, la reducción de las oficinas de la Presidencia al mínimo necesario para cumplir con su misión de coordinar y supervisar las iniciativas de las unidades autónomas, la invalidación de varias certificaciones del Consejo de Educación Superior y la asignación al RUM de un porcentaje fijo en el presupuesto de la UPR proveniente del Fondo General.

Hoy día, a pesar de que las enmiendas a la Ley Universitaria de 1993 que creó a la Junta de Síndicos para que asumiera las funciones del Consejo de Educación Superior le encomendó a esa Junta de Síndicos que remitiese en un plazo de 18 meses un proyecto de revisión de la Ley Universitaria que garantizara *“la autonomía universitaria de las unidades y el respeto a la libertad académica”* como elementos esenciales, tal proyecto de revisión nunca fue sometido. Peor aún, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en su Sección 10.2 dice *“La autonomía administrativa y académica conferida a las unidades institucionales tiene que ejercitarse dentro del concepto del Sistema Universitario. Esta es, por tanto, autonomía interna de un recinto o unidad institucional con respecto a otra, pero no con respecto al Sistema”*. De esta manera, la Junta de Gobierno y el Presidente han despojado de su autonomía a los recintos de la Universidad de Puerto Rico.

III. JUSTIFICACIÓN

3.1 Qué es necesario para que haya autonomía universitaria

Para que la universidad pueda dirigir sus propios pasos, es necesario que su estructura de gobierno permita el funcionamiento de la autonomía en sus tres dimensiones: la administrativa, la fiscal, y la académica, investigativa y artística.

1) **Autonomía administrativa** - Es necesario que los administradores universitarios respondan a las iniciativas que toman los miembros de la comunidad universitaria. Por lo tanto, la estructura universitaria de gobierno tiene que proveer para la comunidad universitaria participe de forma efectiva en la selección y la evaluación periódica de sus administradores.

2) **Autonomía fiscal** - Para que la comunidad universitaria, mediante un proceso coordinado por sus administradores, pueda generar un plan de desarrollo con opciones reales, es necesario que la universidad cuente con un presupuesto a largo plazo. No es posible planificar efectivamente ante una incertidumbre perpetua. Este hecho fue reconocido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico cuando sabiamente aprobó la Ley #2 de 1966, en la que determinó que un porcentaje fijo del fondo general de Puerto Rico sería asignado a la UPR.

3) **Autonomía académica, investigativa y artística** – Esta es la dimensión de la autonomía por la cual las otras son necesarias. Se trata de asegurar que la comunidad universitaria tenga la libertad para diseñar y poner en vigor programas académicos, de arte y de investigación sin intervenciones de poderes extraños a la universidad y sin obstáculos burocráticos innecesarios. Para lograr establecer programas académicos, de arte y de investigación que requieren apoyo administrativo y fiscal, es necesario poder contar con una administración estable y un presupuesto sobre el cual se puedan tomar decisiones.

3.2 Cómo se ha manifestado la ausencia de autonomía administrativa, fiscal, y académica, investigativa y artística

Si bien podríamos escribir varias páginas sobre las dificultades que enfrenta la universidad, no es nuestro interés abundar en los problemas que la aquejan, sino en las soluciones. Sin embargo, como es necesario reconocer un problema para resolverlo efectivamente, nos limitaremos a resumir uno o dos ejemplos para ilustrar la ausencia de cada uno de las tres dimensiones de la autonomía.

1) **Autonomía administrativa** - Cada vez que hay un cambio de partido de gobierno, renuncia el Presidente de la UPR y los rectores de los once recintos. Tras la renuncia del rector, también ocurre la de los decanos y hasta la de varios directores de departamento. Esto se debe a que los administradores universitarios responden al

partido en el poder, no a la comunidad universitaria. Esta inestabilidad afecta directamente el desarrollo de programas académicos e investigativos, máxime cuando el recinto no cuenta con un presupuesto que le permita hacer compromisos con ciertos programas a largo plazo. Este problema ha sido señalado por la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE), la agencia acreditadora de las universidades en Puerto Rico y en la región de los Estados Unidos desde Washington, DC hasta el estado de Nueva York, inclusive. En la Parte II del informe que le envió al Recinto Universitario de Mayagüez en marzo de 1995, la MSCHE expresó:

“As the Self-Study report indicates, Middle States evaluators both now and in the past have been aware of the “idiosyncrasies and nuances of Puerto Rican politics and its effects on the university.” That the University of Puerto Rico at Mayagüez has had six (6) chancellors in the past ten (10) years and similar changes in other administrative offices is, if nothing else, inimical to long-range planning, administrative effectiveness and campus morale. As the Self-Study states, “Selection of administrative officials, including the Chancellor, deans and department directors, often depends on their political ideologies and ties to the political party in power in Puerto Rico.” We believe that the entire public system of higher education together with the help of enlightened legislators must work to secure for higher education on the island the autonomy necessary to insulate it from political changes on the island.

If the campuses of the University of Puerto Rico were not buffeted by political change and if there were greater continuity and more predictable terms of office in administrative positions, we might see evidence of improved stability and continuity, a better campus morale, an end to the existence of political winners and losers on the campuses, and the beginnings of more cohesive campus communities.”

Queremos hacer hincapié y por eso repetimos: *“We believe that the entire public system of higher education together with the help of enlightened legislators must work to secure for higher education on the island the autonomy necessary to insulate it from political changes on the island.”*

Evidentemente, nuestra propuesta actúa directamente sobre esta importante y destacada recomendación, a la que la misma MSCHE le dio prioridad en su informe. Esto queda evidenciado más adelante en el mismo informe cuando nos dice:

“We recognize other governance and administrative concerns in your Self-Study, such as delays in procurement, the need for more efficient information systems, and the need for establishing training programs for administrative personnel, but we feel that the concerns regarding island politics, decentralization, and the proper role of the Board, the Central Administration and the campus administration in the managing of the university far outweigh other concerns.

In addition, these issues seem to be at the heart of the current conflicts being experienced on campus and their resolution would go a long way toward allowing the campus to move on to other proper concerns which are awaiting its attention.”

Nos dice que la realidad de la política partidista y el papel que juegan la centralización del poder, la Junta de Gobierno y la Administración Central tienen un peso mucho mayor que el de cualquier otra dificultad en nuestro recinto y que, aún más, atender esta situación resolvería de paso muchos de los otros problemas que aquejan nuestra universidad.

Desafortunadamente, estas recomendaciones han caído en oídos sordos y 22 años después seguimos sufriendo las consecuencias de la falta de autonomía. Si utilizamos el mismo criterio que utilizó la MSCHE para dramatizar la falta de autonomía, notaremos que en los últimos 10 años, el RUM ha vuelto a tener 6 rectores distintos.

2) **Autonomía fiscal** - En función de su autonomía, el Recinto Universitario de Mayagüez mantenía su cuenta bancaria en un banco de Mayagüez, sujeta a la revisión periódica de auditores institucionales y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Sin embargo, en 1985 el Presidente de la Universidad ordenó la centralización de todas las cuentas bancarias de los recintos en la Oficina del Presidente. Esto ha tenido un impacto terrible sobre el Recinto Universitario de Mayagüez que, como consecuencia de esta acción, ya no cuenta con un presupuesto seguro, ni se beneficia de los intereses que pagaba su cuenta. Muchas decisiones de planificación se toman fuera del Recinto Universitario de Mayagüez. La construcción de varias instalaciones en el Recinto Universitario de Mayagüez, incluyendo el Aula Magna, se encuentran actualmente suspendidas.

La falta de autonomía fiscal está intrínsecamente ligada a la falta de autonomía administrativa. Un factor clave en el éxito de una universidad es la calidad de su personal docente e investigativo. No es tarea fácil reclutar y mantener los mejores investigadores. Éstos frecuentemente reciben ofertas jugosas de empresas, de otras universidades y hasta del gobierno federal. Los salarios en el sistema universitario de la UPR son los mismos para todos los recintos. Los profesores de los cuales se espera que hagan investigación en los recintos que cuentan con programas graduados como el RUM ganan lo mismo que aquellos de quienes se espera se dediquen solamente a dar clases en los recintos sin programas graduados. Como consecuencia, la capacidad del RUM para atraer buen talento es mínima, y se requieren estrategias ingeniosas de divulgación de posiciones docentes disponibles y de alicientes ajenos al salario para tener algún éxito.

Más recientemente, la situación se tornó insostenible en el 2009 cuando el Presidente, sin consultar a la comunidad universitaria, ordenó congelar los ascensos aduciendo problemas fiscales. Esta acción tuvo repercusiones mucho más extensas en los recintos donde se hace investigación, pues los mejores investigadores buscaron

y encontraron otros lugares de trabajo donde la administración valorara su contribución. La situación empeoró aún más cuando el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez identificó unos fondos para otorgar los ascensos, pero el Presidente no lo autorizó por varios meses hasta que él identificó los fondos necesarios para otorgar los ascensos a nivel sistémico. Aún así, el atraso en la otorgación de ascensos persistió hasta el 2016.

3) **Autonomía académica, investigativa y artística** - Tres ejemplos sencillos son:

- a) Cada curso y cada programa académico tiene que ser aprobado por la Junta de Gobierno. El efecto es que es normal tener que esperar diez años para la aprobación de un curso o de un programa académico. Frecuentemente, cuando el curso es aprobado, el profesor que lo diseñó ya no está en la universidad o ha determinado que el curso ya no tendrá vigencia, que el tiempo en que debió ser ofrecido ya pasó. Evidentemente, esta violación a la autonomía académica afecta directamente la misión de la universidad de responder a un mundo cambiante para el beneficio de la sociedad que atiende.
- b) La apropiación por parte de la Administración Central del 25% de los costos indirectos pagados por agencias federales al RUM para cubrir sus gastos en la ejecución de los proyectos de investigación que estas agencias auspician. Las agencias federales tales como la Fundación Nacional de Ciencias (NSF), la Fundación Nacional para las Artes (NEA) y el Instituto Nacional de la Salud (NIH) dan apoyo monetario a proyectos de investigación que cubren, además de los costos de la investigación en sí, los llamados “costos indirectos”. Estos son aquellos en los que incurre la universidad para apoyar la investigación, tales como gastos en agua, energía eléctrica, personal que ejecuta las compras de equipo y materiales, etc. Al firmar una propuesta de investigación confeccionada por un profesor, el rector se compromete a apoyar la investigación si es que ésta es aprobada por la agencia federal. La agencia federal desembolsa los costos indirectos precisamente para que el rector pueda cumplir con su compromiso de apoyar la investigación aprobada. Sin embargo, a pesar de que nadie en la Administración Central firma la propuesta ni hace nada por apoyar la investigación una vez es aprobada por la agencia federal, la Administración Central se lleva el 25% de estos fondos. Lo que es peor, la Administración Central se ha abrogado indebidamente de un poder tal que ha sido capaz de dar órdenes a decanos en el Recinto Universitario de Mayagüez sobre cómo puede o no disponer de estos fondos. Es evidente que de esta manera el RUM pierde recursos para apoyar sus proyectos de investigación y no puede tomar decisiones sobre cómo apoyarlos. Así se afecta la capacidad de nuestra universidad para generar conocimiento, e inclusive para asistir directamente a la sociedad que sirve, ya que muchos de estos proyectos involucran directamente a las comunidades del área oeste de Puerto Rico.

- c) La centralización del proceso de administrar los fondos externos para investigación provocaron que el RUM encontrara obstáculos para cumplir con el Plan de Acción Correctiva (PAC) acordado con la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) para un sistema de informes de tiempo y esfuerzo de parte de los investigadores. Estos obstáculos resultaron en la suspensión del RUM de parte de la NSF por un periodo de 19 meses (abril de 2012 a noviembre de 2013). Como consecuencia, las propuestas por fondos sometidas por los investigadores del RUM a la NSF no fueron consideradas por esta agencia durante ese periodo. La situación fue tan seria que la NSF amenazó con no apoyar más al RUM, lo que implicaría no solamente la pérdida de la agencia federal que más fondos de investigación otorga al RUM, sino la pérdida subsiguiente del apoyo de todas las agencias federales. El PAC fue acordado por el Presidente con la NSF en febrero de 2011 y delineaba los pasos de acción a tomar para entrar en cumplimiento con la agencia. Sin embargo, nadie en el RUM tuvo acceso al PAC hasta octubre de 2012, seis meses después de haber sido suspendido. El Presidente no había autorizado su divulgación a pesar de múltiples solicitudes con varios meses de anticipación. Esta obstaculización estuvo cerca de provocar el final de la existencia del RUM como universidad.

IV. PROPUESTA

4.1 Naturaleza de la propuesta

A continuación presentamos un proyecto de autonomía universitaria para el Recinto Universitario de Mayagüez. Esta propuesta de autonomía tiene como objetivo agilizar nuestro recinto y hacer que las decisiones redunden en una mayor productividad de la inversión que hace el pueblo de Puerto Rico en nuestra institución en términos de enseñanza, investigación y servicio. Así el RUM responderá más efectivamente a las necesidades de nuestro pueblo. Los cambios pueden resumirse en cómo se hacen los nombramientos para puestos administrativos y quiénes toman las decisiones académicas y aquellas decisiones presupuestarias que tienen que ver con la academia, la creación artística y la investigación, todo bajo el principio de que la mayor autoridad debe estar en manos de aquellos en que recae la responsabilidad de poner en ejecución la gestión universitaria. Además, buscan acercar al RUM al pueblo de Puerto Rico que éste le sirva mediante la creación de una Comisión de Ciudadanos en sustitución a la actual Junta de Gobierno.

4.2 Sobre asuntos no relacionados a la autonomía

Es importante recalcar que a pesar de que el RUM no responderá a la actual Junta de Gobierno y sí a su Comisión de Ciudadanos, seguirá habiendo comunicación, colaboración e iniciativas en conjunto con otros recintos del sistema de la UPR y aún con universidades privadas. Además, la autonomía del RUM no implica que no pueda

unir recursos con todos los recintos del sistema de la UPR para obtener una reducción en los costos de los seguros médicos para todos sus empleados. Igualmente, y debido a que la permanencia de los empleados del RUM continuará siendo en el sistema de la UPR, los empleados del nuevo sistema podrán seguir aportando y beneficiándose del sistema actual de retiro de la UPR. Por otra parte, se mantendrá el Plan de Clasificación y Retribución que al momento de aprobado el proyecto tenga la UPR. En lo sucesivo, corresponderá a las autoridades del RUM enmendar y actualizar el mismo para atender sus necesidades particulares. Además, todas las propiedades de la UPR bajo custodia del RUM al momento de aprobado este proyecto serán inscritas a nombre del RUM, quien tendrá personalidad jurídica para atender todo lo referente a sus funciones como corporación pública bajo las Leyes del Gobierno de Puerto Rico. Esto implica que será necesario llegar a un acuerdo con la Presidencia de la UPR sobre las instalaciones que ha montado en terrenos que están bajo la custodia del RUM y la deuda, si alguna, que estas instalaciones representan. En cuanto a la composición de los cuerpos académicos, es apropiado subir a rango legislativo la representación estudiantil en el Senado Académico.

4.3 Sobre asuntos relacionados a la autonomía

Para que el Recinto Universitario de Mayagüez goce de una verdadera autonomía universitaria, es necesario que la autonomía sea administrativa, fiscal, y académica, investigativa y artística. A continuación desglosamos las recomendaciones para cada una de estas dimensiones de la autonomía con que tiene que cumplir un proyecto legislativo que tenga como meta otorgar esa autonomía. Varios asuntos para los cuales no se recomiendan cambios relativos a la actual Ley de la UPR, tales como que el Rector será la autoridad nominadora en el Recinto, no son mencionados. El éxito que pueda lograr la autonomía también dependerá de los mecanismos decisionales dentro del Recinto, los cuales se plasmarán en un reglamento interno aprobado y enmendado periódicamente por el Senado Académico y la Junta Administrativa.

4.3.1 Recomendaciones a proyecto legislativo para otorgar autonomía administrativa

4.3.1.1 Comisión de Ciudadanos

El organismo representativo del interés público que, respetando la autonomía universitaria, evitará el aislamiento del RUM y servirá como vínculo entre el RUM y la sociedad a la que el RUM se debe y responde, será la Comisión de Ciudadanos.

Entre las funciones indelegables de la Comisión de Ciudadanos estará

- 1) Nombrar al Rector

- 2) Hacer al Rector responsable de la capacidad académica, investigativa, artística y financiera del RUM, y determinar su ratificación para un segundo término.
- 3) Representar al interés público en la planificación institucional del RUM.
- 4) Revisar los resultados de las evaluaciones académicas, investigativas, artísticas y financieras del RUM.
- 5) Evaluar y opinar públicamente sobre el desempeño del RUM.
- 6) Asistir al RUM en sus gestiones por allegar fondos de distintas fuentes.
- 7) Aprobar cualquier transacción que comprometa bienes capitales. Por lo tanto, ratificará toda emisión de bonos que haga el RUM y cualquier transacción que conlleve la enajenación de un bien, tal como la venta de alguna propiedad inmueble o el uso del capital del fondo dotal del RUM.
- 8) Nombrar un contralor del RUM y asegurar que se instauren y cumplan mecanismos eficientes de auditabilidad y rendición de cuentas.
- 9) Nombrar árbitros para la resolución de apelaciones del personal docente sobre decisiones de ascenso o permanencia como último remedio administrativo.

Entre los deberes, derechos, y prerrogativas de la Comisión de Ciudadanos no habrá función administrativa, académica, investigativa o artística alguna sobre el RUM. Tampoco hará ningún otro nombramiento que no sea el del Rector. El Rector ocupará su cargo por términos y no a voluntad de la Comisión de Ciudadanos.

Todos los miembros de la Comisión de Ciudadanos (recomendamos 5 ó 7) nombrados por el Gobernador y ratificados por el Senado de Puerto Rico estarán comprometidos con la educación superior pública de Puerto Rico. Serán personas nobles, educadas y respetadas por el pueblo en general. Deberán tener por lo menos 26 años de edad. No podrán ser funcionarios de otra institución de educación superior, ni podrán ser accionistas de ninguna de ellas. Tampoco podrán ocupar un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública. No podrán ocupar un puesto electivo en la política de Puerto Rico. Tampoco podrán aspirar para un puesto electivo mientras sean miembros de la Comisión, ni hasta tres años después de haber dejado de serlo. Tampoco podrán haber aspirado para un puesto electivo en el cuatrienio anterior. Habrá dos miembros de la Comisión que serán un representante docente y un representante estudiantil del Senado Académico elegidos por este cuerpo para representarlo en la Comisión. Estos dos miembros tendrán todos los deberes, derechos y prerrogativas de los demás miembros de la Comisión excepto que no tendrán derecho a voto. La Comisión de Ciudadanos celebrará reuniones ordinarias periódicamente cada dos meses. Los miembros de la Comisión de Ciudadanos no recibirán un salario pero sí dietas y reembolsos por gastos de viaje.

Los miembros de la Comisión de Ciudadanos fungirán por un término de seis años de forma escalonada. Luego de cumplido su término de seis años, el comisionado podrá ser nombrado por un solo término adicional. Todos los comisionados servirán en su cargo hasta que su sucesor sea nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado de Puerto Rico. Los comisionados que

representen al claustro y a los estudiantes electos por el Senado Académico servirán por el tiempo que determine el Reglamento Interno del Senado Académico.

4.3.1.2 Selección y evaluación de administradores

a. El nombramiento de todo director de departamento o funcionario académico que dirija un decanato o la rectoría deberá ser el resultado de un proceso de búsqueda amplio y minucioso basado en el mérito y realizado por un sólo comité. Las recomendaciones tendrán que ser avaladas por los miembros de la unidad que será dirigida por el funcionario nombrado o su organismo representativo, y el nombramiento hecho por la autoridad nominadora será consistente con las recomendaciones.

b. El Rector será escogido por la Comisión de Ciudadanos de una terna de candidatos que le será presentada por un sólo comité de búsqueda. El comité de búsqueda será elegido por y de entre los miembros del Senado Académico. El nombramiento del rector será confirmado por el Senado Académico en pleno.

c. Cada funcionario confirmado por los miembros de su unidad será nombrado por un término fijo con opción a sólo un término adicional. La ratificación del término adicional requerirá la aprobación de la autoridad nominadora y de la unidad dirigida por el funcionario.

d. Ningún nombramiento de funcionario que no sea el Rector necesitará la aprobación de la Comisión de Ciudadanos.

e. Cada funcionario será evaluado por la autoridad nominadora y por la unidad dirigida por él a mitad y al final de su término.

f. Cada funcionario podrá ser destituido con el voto directo de una supermayoría de los miembros de la unidad a la que responde y dirige, luego de presentación de cargos.

g. El Rector realizará una reunión anual con el claustro en pleno en la cual informará sobre las metas de la institución, las estrategias adoptadas, el progreso alcanzado, las prioridades establecidas y la situación general del RUM incluyendo la situación presupuestaria.

4.3.2 Recomendaciones a proyecto legislativo para otorgar autonomía fiscal

a. El RUM recibirá 2.20% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Gobierno de Puerto Rico en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas. De la cantidad

recibida por el RUM, una milésima parte será asignada a la Comisión de Ciudadanos para sus gastos relativos a su personal permanente, materiales de oficina, mantenimiento del local y gastos de dieta y de viaje.

b. El RUM tendrá su propia cuenta bancaria y manejará sus fondos.

c. El RUM tendrá la autoridad de usar sus bienes capitales y de emitir deuda para su plan de mejoras capitales para adelantar sus proyectos estructurales y programáticos. Las propuestas de este tipo deberán ser aprobadas por la Comisión de Ciudadanos.

d. Como institución pública, el RUM estará sujeto a auditorías por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Sin embargo, en aras de detectar y corregir manejos ilegales o ineficientes, el RUM contará con una oficina de auditoría con un contralor nombrado por la Comisión de Ciudadanos que pasará juicio sobre el manejo de los fondos por las distintas unidades y dependencias del RUM y emitirá recomendaciones a los directores de la unidades y dependencias en cuestión con copia como a todos sus superiores hasta el nivel de rectoría y a la Comisión de Ciudadanos. Los gastos relacionados a esta auditoría serán cubiertos por el RUM y los sueldos de la oficina de auditoría serán los correspondientes al personal del RUM para sus respectivos puestos y rangos, pero el personal de la oficina de auditoría responderá a la Comisión de Ciudadanos.

e. El RUM le rendirá cuentas directamente a la Legislatura de Puerto Rico por su presupuesto a través de su Rector.

f. El RUM recaudará y administrará sus fondos por concepto de matrícula, cuotas, reembolsos, patentes, venta de licencias, donaciones, empresas universitarias, ahorros, intereses y otros.

4.3.3 Recomendaciones a proyecto legislativo para otorgar autonomía académica, investigativa y artística

a. El RUM será responsable por la creación, evaluación y modificación de sus cursos y programas académicos, los cuales deberán pasar el crisol de

b. La calidad de los programas académicos del RUM será garantizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

c. El RUM determinará los requisitos de admisión y graduación para cursos y programas, sus cupos, y los requisitos de traslados y convalidaciones.

d. El RUM reglamentará sus asuntos relacionados a bajas, probatorias y suspensiones.

e. Los fondos externos directos e indirectos obtenidos por el RUM para sus proyectos de investigación y de creación artística serán administrados por el RUM.

f. El RUM tendrá la autoridad para entablar acuerdos de colaboración académica, investigativa o artística con cualquier otra institución.

4.4 Medidas Transitorias

a. Mientras no se lleven a cabo nuevas negociaciones con los sindicatos o grupos sindicales que representen las unidades apropiadas del personal del Recinto, se mantendrán vigentes y reconocidos en todas sus partes los acuerdos laborales con los grupos que representan a los empleados del RUM previo a la implementación de la autonomía plena.

b. En todo cuanto sea aplicable se continuará utilizando el Reglamento General de la UPR como Reglamento General del RUM hasta tanto no se apruebe el Reglamento General del RUM. Este nuevo reglamento contendrá o mantendrá todos los derechos y privilegios que el reglamento actual le reconoce a los empleados.

V. CONCLUSIÓN

La pérdida de la autonomía universitaria del Recinto Universitario de Mayagüez ha sido el resultado de un proceso continuo a lo largo de cuatro décadas. Por lo tanto, no sería razonable esperar que Oficina del Presidente o la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico accedieran a revertir el proceso. Es necesario separar al RUM de la autoridad de estas instituciones y otorgarle una verdadera autonomía, aquella que cuenta con las tres dimensiones a saber: la autonomía administrativa, la autonomía fiscal, y la autonomía académica, investigativa y artística. Esta propuesta establece un marco conceptual bajo el cual podría restablecerse esta autonomía sin aislar al RUM de la sociedad a la que se debe y le merece lealtad, y manteniendo los derechos adquiridos por el personal de apoyo a la gestión universitaria.